

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 28 JUL. 2026

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo S/452, de 29 de julio de 2024, por la que se dispuso la intervención de CASMU-IAMPP por el plazo de hasta un año, sin desplazamiento de las autoridades naturales de dicha institución y la Resolución del Poder Ejecutivo S/51 de 29 de julio de 2025 por la que se dispuso su prórroga por un año adicional;-----

RESULTANDO: I) que, previamente, el 17 de junio de 2024, la Institución se presentó ante el Ministerio de Economía y Finanzas solicitando acceder al régimen del Fondo de Garantía para la Reestructuración de Pasivos de las Instituciones de Asistencia médica Colectiva, creado por la Ley N° 18.439, de 22 de diciembre de 2008;-----

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo S/452 de 29 de julio de 2024 se dispuso la intervención de CASMU-IAMPP por el plazo de hasta un año, sin desplazamiento de sus autoridades naturales de dicha institución de sus cargos.-----

III) que por Ley No. 20.404 de 24 de abril de 2025 se facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de la intervención establecida por el artículo 280 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por hasta un año adicional. -----

IV) que por Resolución del P Ejecutivo S/51 de 29 de julio de 2025 se dispuso la prórroga de la intervención de CASMU-IAMPP, dispuesta por Resolución del Poder Ejecutivo S/452, de 29 de julio de 2024, por hasta un año, a contar desde el 29 de julio de 2025, sin desplazamiento de sus autoridades naturales de dicha institución de sus cargos. -----

V) que el 17 de julio de 2026, la institución se presentó nuevamente ante el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud Pública solicitando acceder al régimen del Fondo de Garantía para la Reestructuración de Pasivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, creado por la Ley N° 18.439, de 22 de diciembre de 2008;-----

VI) que junto a la solicitud de acceso al fondo de garantía la Institución presenta un plan de reestructura que se encuentra a estudio del Poder Ejecutivo;-----

VII) que la intervención se adoptó como herramienta para reforzar los mecanismos de vigilancia, supervisión y acompañamiento institucional, procurando preservar la asistencia y el cumplimiento de las obligaciones del prestador con sus usuarios,

trabajadores y acreedores, en función del desequilibrio económico-financiero verificado, que comprometía el normal funcionamiento de la institución;-----

VIII) que en el transcurso de la intervención se avanzó en el análisis de aspectos estructurales de la gestión financiera y operativa de la institución y en la identificación de medidas de reestructura y control del gasto;-----

CONSIDERANDO: I) que, conforme dispone el artículo 280 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, cuando a juicio del Ministerio de Salud Pública, las instituciones de asistencia médica colectiva presenten desequilibrios de importancia en su normal funcionamiento, y previa intimación, a efectos de subsanar las situaciones referidas, el Poder Ejecutivo podrá proceder a su intervención por un período no mayor de un año;-----

II) que aún no han sido superadas las condiciones que habilitaron la primera intervención sin desplazamiento de autoridades en el año 2024, siendo el tamaño relativo y la complejidad de la Institución, factores que han contribuido a retrasar los procesos de mejora de la situación.-----

III) que persisten circunstancias que ameritan la continuidad de dicho acompañamiento técnico y supervisión, para monitorear la situación económico-financiera con el fin de asegurar la estabilidad institucional y preservar la cobertura y calidad asistencial de sus usuarios;-----

IV) que corresponde adoptar medidas que aseguren el funcionamiento continuo y seguro de los prestadores de salud, en beneficio de sus afiliados y del Sistema Nacional Integrado de Salud;-----

V) que por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 20.513 de 28 de julio de 2026, faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de la intervención, por hasta dos años adicionales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 44 de la Constitución de la República, Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, artículo 280 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987; Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007; Ley N° 20.404 de 24 de abril de 2025, Ley N° 20.513 de 28 de julio de 2026, Decreto N° 139/004, de 27 de abril de 2004 y demás normas concordantes y complementarias;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

- 1°- Prorrógase la intervención de CASMU-IAMPP, dispuesta por Resolución del Poder Ejecutivo S/ 51 de 29 de julio de 2025, por hasta dos (2) años, a contar

Ministerio de Salud Pública

desde el 29 de julio de 2026, sin desplazamiento de sus autoridades naturales de dicha institución de sus cargos.-----

- 2º- Acéptanse las renunciaciones presentadas por el Dr. Wilser Briozzo Bettinelli, C.I. 2.534.966-3, el Cr. Juan Andrés Barquin De Mattos, C.I. 3.709.147-2 y la Dra. Norma Margarita Rodríguez Fernández, C.I. 3.447.738-4 como integrantes de la Comisión Interventora de la institución CASMU - IAMPP, a partir del 29 de julio de 2026.-----
- 3º- Agradécense los importantes servicios prestados.-----
- 4º- Designanse como nuevos integrantes de la mencionada Comisión Interventora, al Dr. Matías Eirín Meneses, C.I. 4.955.406-8 y al Lic. en Enf. Alberto Barrios Rivero, C.I. 3.217.425-9, a partir del 29 de julio de 2026.-----
- 5º- Asígnase a los integrantes de la Comisión Interventora designada, una remuneración equivalente a \$ 270.000 (pesos uruguayos doscientos setenta mil) más I.V.A. mensuales, con cargo a la institución intervenida.-----
- 6º- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a disponer y realizar todos los actos necesarios tendientes a asegurar el cumplimiento de la presente Resolución.-----
- 7º- Notifíquese personalmente a CASMU-IAMPP, a los interventores cesados y designados.-----
- 8º- Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección General del Sistema Nacional de Salud, etc.-----
- 9º- Comuníquese al Poder Legislativo.-----


Prof. Dr. Leonel Briozzo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (1)


Prof. Yamandú Orsi
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA

